

SEÑOR  
JUEZ DOCE (12) DE EJECUCIÓN  
E.S.D

REF. PROCESO 2017 – 222 el cual proviene del JUZGADO SESENTA Y OCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DTE. JENNY YAMILE ALVAREZ CUELLAR  
DDO. JORGE LOPEZ TRIANA

**CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar la **REPOSICIÓN** y en **subsidio de APELACIÓN** al AUTO de fecha 19 de Noviembre del 2020, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El auto de fecha 19 de Noviembre del 2020, se da traslado a la parte incidentada, para que se pronuncie acerca del escrito de **INCIDENTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE DESEMBARGO Y SECUESTRO**, presentado el día 29 de junio del 2020.

Debemos iniciar por advertir al señor Juez, que el presente incidente aportado y firmado por el **Doctor CARLOS JULIO DIAZ MURCIA**, el cual el señor Juez le dio trámite tal y como fue ordenado mediante el auto de fecha 19 de Noviembre del 2020, se encuentra presentado extemporáneamente ya que fue presentado el día 28 de Junio del 2020, y quien aporta poder para presentarlo fueron las mismas partes (ALCIRA INES BELTRAN PINEDA, y DORA TRINIDAD BERLTRAN PINEDA) que inicialmente presentaron escrito de **OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** y lo entraremos a sustentar así:

- a. La diligencia de secuestro se adelantó el día 9 de marzo del 2020.
- b. Las señoras ALCIRA INES BELTRAN PINEDA, DORA TRINIDAD BERLTRAN PINEDA, MARIA CECILIA BELTRAN PINEDA y el señor AYINSON JOSHEP BELTRAN PINEDA, aportaron escrito de **OPOSICIÓN A DILIGENCIA DE SECUESTRO**, el día 13 de marzo del 2020, como aparece en el sistema siglo XXI.
- c. Hay que recordar que estos señores se hicieron presente dentro de la diligencia de secuestro. Por ende y atendiendo lo reglado en el artículo 597 numeral 8, inciso 2, el cual reza "También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días" (subrayado, negrilla propia)



- d. Por lo mismo quiere decir, que el escrito presentado por estos incidentantes, fue presentado en términos de la norma, el cual es venció el día 16 de marzo del 2020. Dicho escrito de oposición el señor Juez, le dio término de traslado a las partes tal, mediante auto de fecha 11 de Septiembre del 2020, el suscrito en término procedió a descorrer el traslado en términos y así fue tenido en cuenta por el señor Juez, como aparece en el plenario del proceso.

**SEGUNDO:** Que el segundo escrito y radicado el día 29 de Junio del 2020, presentado por el doctor **CARLOS JULIO DIAZ MURCIA**, se encuentra extemporáneo toda vez que las poderdantes de este (ALCIRA INES BELTRAN PINEDA y DORA TRINIDAD BELTRAN PINEDA), estuvieron dentro de la diligencia de secuestro el día 9 de marzo del 2020, por lo mismo este no cuenta con el termino **del artículo 597, numeral 8, inciso 1**, el cual reza **“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.”** (Subrayado, negrilla propia)

El cual el apoderado judicial de estas muy hábilmente quiere que se tenga en cuenta por parte del señor juez, jugando con los términos, pero sin caer en la cuenta que las poderdantes, teniendo conocimiento pleno de la norma ya habían radicado un recurso previo a el de él; por lo mismo este no se puede dar trámite como erróneamente lo está realizando el señor Juez, dentro de este proceso de la referencia.

Téngase en cuenta señora Juez, que los términos son PRECLUSIVOS y no se pueden extender así sea por la pandemia que estamos atravesando; ya que las poderdantes de este ya habían radicado y firmado un primer incidente, denominado **“OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO”** el cual se le debe dar trámite para resolver lo pertinente y así fue tenido en cuenta por su señoría.

Atendiendo lo anterior

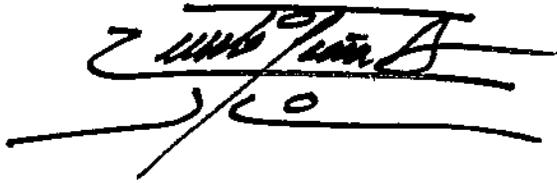
## SOLICITUDES

**PRIMERO:** Se deje sin efecto el auto de fecha de 19 de Noviembre del 2020, donde concede y da trámite de traslado a las partes del **INCIDENTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE DESEMBARGO Y SECUESTRO**, reglado en el Código General del Proceso, artículo 597, numeral 8 inciso 2.

**SEGUNDO:** Que no tenga en cuenta el INCIDENTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE DESEMBARGO Y SECUESTRO, presentado por el doctor **CARLOS JULIO DIAZ MURCIA**, por **EXTEMPORANEO**, el día 29 de Junio del 2020.

Del señor Juez,

Atentamente.



**CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA**  
C.C. No. 80.217.693 de Bogotá.  
T.P. No. 194.552 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 NOV. 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 31  
66 el cual comienza a partir del 27 NOV. 2020  
y vence el 01 DIC 2020

h) Secretaria.

|

SEÑOR  
JUEZ DOCE (12) DE EJECUCIÓN  
E.S.D

REF. PROCESO 2017 – 222 el cual proviene del JUZGADO SESENTA Y OCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DTE. JENNY YAMILE ALVAREZ CUELLAR  
DDO. JORGE LOPEZ TRIANA

**CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito descorrer el traslado de **INCIDENTE DE DESEMBARGO Y DE SECUESTRO** en los siguientes términos:

**SE ACLARA QUE ESTE INCIDENTE FUE PRESENTADO EXTEMPORANEO Y EXISTE UN PRIMER INCIDENTE PRESENTADO POR LAS PODERDANTES DEL SEÑOR DR. CARLOS JULIO DIAZ MURCIA, POR LO MISMO NO SE DEBE TENER EN CUENTA, NI DAR TRÁMITE AL MISMO.**

Sin embargo me permito contestarlo de la siguiente manera:

**AL PRIMERO:** Es cierto, se llevó a cabo dicha diligencia por petición del suscrito el día señalado en el escrito.

**AL SEGUNDO:** No me consta que sean poseedoras, que se pruebe dichas afirmaciones.

Adicionalmente este no es el tipo de proceso para reconocer dichas afirmaciones, estamos dentro de un ejecutivo, el cual mi mandante prestó un dinero al demandado y como es propietario del inmueble, se puede perseguir para que este cumpla con el pago de sus deudas.

Hay que resaltar que para que a las señoras incidentantes; se tengan en cuenta y como nos encontramos dentro de la OPOSICION AL SECUESTRO, en concordancia al artículo 596 del C.G.P., el cual reza "Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo" (subrayado y negrilla propia)

Atendiendo lo anterior, es decir, las aquí incidentantes debieron aportar con su escrito de oposición; el título con el demuestran y acreditan la posesión del inmueble, el cual debió ser expedido por un Juez o autoridad competente les haya reconocido la posesión con especificación del inmueble, antes de la diligencia de secuestro la cual fue practicada por su despacho señora Juez, por lo que se observa dentro de los documentos aportados a la presente acción es que brilla por su ausencia, dicha prueba documental fundamental para que las pretensiones de las incidentantes prospere como así pretenden.



En ese orden de ideas como no se aportó dicho título de posesión; no se puede seguir adelante con el incidente; toda vez que la norma es clara y es un requisito sine qua non aportar los poseedores "demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales"

**AL TERCERO:** No me consta, las afirmaciones de las aquí incidentantes; pues el certificado de tradición y libertad, el cual es el documento oponible a terceros, lo que refleja es que el señor **JORGE LOPEZ TRIANA**, es único propietario del inmueble y no hay sentencia alguna que revoque dicha titularidad.

**AL CUARTO:** No me consta, las manifestaciones de las accionantes; lo que si refleja el certificado de tradición y libertad es que el inmueble ha sufrido varios trasposos por parte de sus titulares del derecho, por lo mismo dejaría ver las falacias acá argumentadas por parte de las señoras.

**AL QUINTO:** Es falso, las manifestaciones de las accionantes, pues afirman acciones que a un no han demostrado y tampoco nos constan, pues son personas que habitan el inmueble y por lo que dejan ver, es evitar que el DEMANDADO, el señor **JORGE LOPEZ TRIANA**, pague sus deudas y mas que se le persiga el inmueble.

Ahora bien, acerca de los actos de señorío no nos consta, los único que sabemos es que allí habitan y no sabemos a qué título se encuentra dentro del inmueble. Acerca de los pagos y arreglos locativos, tampoco nos incumbe dentro de este proceso se le recuerda que estamos frente a un **PROCESO EJECUTIVO** en contra del señor **JORGE LOPEZ TRIANA** y no contra las aquí incidentantes.

**AL SEXTO: ES FALSO y temerarias** las manifestaciones expuestas a través de su apoderado; ya que desde el mismo inicio del proceso ejecutivo se ha buscado el embargo y su posterior secuestro como consta al interior del proceso con los diferentes Despacho Comisorios, solicitados por esta defensa y los cuales fueron radicado ante la inspección de Policía de Engativá, en donde un inicio programaron dicho secuestro con fecha para 2 años después, lo cual era inviable; por segunda vez, enviaron el despacho comisorio para los juzgados de descongestión y por ende se perdió la fecha, ya que el suscrito no conocía el día y la hora de la diligencia y para la tercera fecha y la lograda se demoró más de 4 meses para practicar la diligencia de secuestro; es decir, no es una maniobra ni un plan B como mal lo mencionan en su contestación.

Se ha buscado por más de 4 años que el demandado el señor **JORGE LOPEZ TRIANA**, cancele el dinero que le adeuda a mi poderdante, la cual es una persona trabajadora y de buena fe presto el dinero.

Acá no estamos dentro de un Auto embargo, como es mal llamado por parte del apoderado de las accionantes; es de mal gusto en los términos que trata a sus colegas, dentro de la contestaciones y alegaciones en sus escritos.

**AL SEPTIMO: ES FALSO**, no es bien recibido por parte de esta defensa que se tenga que hacer una investigación previa, para realizar dicho análisis como pretende el apoderado de las incidentadas; ya que con un estudio somero al certificado de tradición y libertad, que es el único documento oponible a terceros claramente consta que el titular del derecho es el aquí ejecutado.

No corresponde a esta defensa mirar si alguien vive en esa casa, en que calidad viven; simple y llanamente se ejecuta por la plata que adeuda, como es el caso de marras.

## A LAS PRUEBAS

Me opongo a todas y a cada una de ellas, ya que estamos frente a un proceso ejecutivo y no dentro de un proceso de pertenencia o declarativo, el señor juez no es competente para practicar los testimonios y mucho menos declarar derechos, no es tipo de proceso.

Este tipo de proceso no admite demanda en reconvencción y menos de terceros intervinientes, el apoderado de las accionantes está un poco errado cuando mezcla un proceso declarativo frente a un ejecutivo, no es viable.

**AL INTERROGATORIO DE PARTE:** Me opongo, ya que mi poderdante no le consta los hechos los cuales quiere debatir los aquí incidentantes, a mi poderdante lo único que le consta es del mutuo con el señor JORGE LOPEZ TRIANA.

Las peleas de las accionantes con el señor JORGE LOPEZ TRIANA, a mi poderdante no le consta ni le incumbe, lo único que ella busca es que le paguen el dinero.

## SOLICITUDES

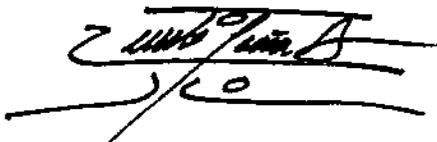
**PRIMERA:** Que no tenga en cuenta el INCIDENTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE DESEMBARGO Y SECUESTRO, presentado por el doctor **CARLOS JULIO DIAZ MURCIA**, por **EXTEMPORANEO**, el día 29 de Junio del 2020

**SEGUNDA:** Que el presente incidente no prospere y se siga adelante con la ejecución del proceso; toda vez que no demuestran un mejor derecho declarado por alguna autoridad competente sobre el bien inmueble y así esté inscrito dentro del certificado y tradición del inmueble.

**TERCERO:** Que se garantice el pago del crédito en caso de prosperar el recurso interpuesto las aquí incidentantes a mi poderdante la señora JENNY YAMILE ALVAREZ CUELLAR.

Del señor Juez,

Atentamente.



**CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA**  
C.C. No. 80.217.693 de Bogotá.  
T.P. No. 194.552 del C. S. de la J.

*Camilo Andrés Peña Angarita*  
ABOGADO



Fwd: PROCESO 2017 - 222 PROVIENE DEL JUZGADO 68 CM

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 4:34 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (513 KB)

CONTESTACIÓN INCIDENTE -2.pdf; APELACIÓN -1.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Camilo Andres Peña Angarita <camilop.abogado@gmail.com>

**Sent:** Wednesday, November 25, 2020 3:43:40 PM

**To:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** PROCESO 2017 - 222 PROVIENE DEL JUZGADO 68 CM

por favor acusar recibido.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN



SEÑOR:

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : JOHN LAZARO GUERRERO MARQUEZ  
**DEMANDADO** : LUZ MARINA CARREÑO CARREÑO  
**RADICADO** : 11001-40-03-001-2017-01526-00

NANÉY CHAVERRA  
 F 3  
 U Letra  
 RADICADO  
 6285.216.92

**RECURSO**

OF. EJEC. PPL. PROTEC.  
 03461 24-NOV-20 15:27

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS, apoderado judicial de la parte ejecutante, de manera comedida y respetuosa manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 19 de noviembre, el cual fue notificado por estado el 20 de noviembre de 2020.

**I. CONTENIDO DEL AUTO IMPUGNADO**

Este Despacho negó hacer uso de las podres correccionales previstos en el artículo 44 del CGP contra el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, argumentando que revisado el expediente a folio 8 obra el oficio # 666 del 14 de marzo de 2019, donde el precitado operador judicial comunicó a esta sede judicial que tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 543 del C.P.C., y que conforme a lo consignado en el artículo 446 del C. G del P., se deberá esperar a que se termine el proceso que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá para que, de ser el caso, ponga a disposición de este despacho los respectivos remanentes.

En cuanto a la solicitud de ampliación del embargo de remanentes dispuso sujetarse a lo resuelto en auto del 24 de octubre de 2018 (fl. 6)



## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

### A. EN LO QUE RESPECTA AL INCUMPLIMIENTO DEL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EN DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 466 DEL CGP

Mediante autos del 9 DE SEPTIEMBRE y 16 DE OCTUBRE DE 2019 el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá aprobó el remate de bienes, adjudicó los bienes y aprobó el crédito, y después de un año, mediante AUTO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020 ordenó poner a disposición de este Despacho los remanentes, sin que a la fecha se hayan puesto a disposición de este despacho los remanentes, pese a que éste último auto se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Sin inequívoco alguno existe una violación a los derechos fundamentales de mi representado al debido proceso y acceso a la administración de justicia por parte del Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, quien ha incumplido a su antojo con lo previsto en los artículos 228 de la Constitución Nacional y artículos 2ª, 7ª, 13ª, 117ª del Código General del Proceso, así como lo previsto en los artículos 154-3 y 153-1 de la Ley 270 de 1996, por cuanto ese juzgado ha retardado injustificadamente dar cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 466 del CGP, así como a lo ordenado en mediante oficios *(i) 17-38739 del 7 de diciembre de 2017, (ii) 0190 del 16 de enero de 2019, (iii) 63970 del 18 de octubre de 2019 y (iv) 5993 del 4 de febrero de 2020* relacionados con el embargo de remanentes, de lo que se desprende que no ha respetado ni cumplido con lo previsto por la Constitución y la Ley, por lo cual se hace necesario que este Despacho haga uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del CGP.

### B. EN LO QUE RESPECTA A LA AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DE REMANENTES



Mediante auto del 26 de julio de 2018 este Despacho aprobó la liquidación del crédito por valor de \$41.792.225 y de las costas por valor de \$716.000, y mediante auto del 29 de octubre de 2018 amplió la medida a \$60.000.000.

Entre la fecha en de la liquidación inicialmente aprobada (26 de julio de 2018) a la fecha (25 de noviembre de 2020); han transcurrido dos (2) años tres (3) meses y veintinueve (29) días que ameritan la reliquidación del crédito. A la fecha la liquidación arroja un valor de cincuenta y nueve millones treinta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos m/cte (\$59,032,851).

Teniendo en cuenta que la obligación ejecutada ha generado intereses comerciales moratorios mes a mes, y desde la última liquidación aprobada, 26 de julio de 2018, han transcurrido veintisiete (27) meses, se hace necesario ampliar la medida cautelar en aras de garantizar el pago de la obligación ejecutada junto con sus intereses, pues de lo contrario se estaría ocasionado un daño antijurídico a mi representado.

### III. PETICIÓN

Con base en lo expuesto de manera comedida y respetuosa solicito revocar el auto objeto de censura y en su lugar:

PRIMERO: Hacer uso de los poderes correccionales previstas en el artículo 44 del CGP, requiriendo al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá con el fin de que los remanentes del proceso ejecutivo No 2015-00841 sean puesto de manera inmediata al interior del presente proceso sin más dilaciones.

SEGUNDO: Ampliar la medida cautelar de embargo de remanentes, oficiando para tal fin al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá para que tome atenta nota de la medida al interior del proceso ejecutivo radicado en ese Despacho bajo el No 11001-40-03-027-2015-00841-00, y que los dineros

---

✉ [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros  
Bogotá, D.C. – Colombia – South América/3142975140



embargados sean consignados al Banco Agrario, depósitos judiciales, cuenta No 110012041800-  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

*Fernando J Merchan Ramos*

FERNANDO JOSE MERCHAN RAMOS

C.C. No 80.491.968 de Bogotá

T.P. No. 119.540 del CSJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 NOV 2020 se fija el presente traslado  
contiene 314 folios, dispuesto en el Art. 314  
del 01 DIC 2020 el cual corre a partir del 27 NOV 2020  
vencidos el 01 DIC 2020

\* Secretaria.

✉ [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros

Fwd: (RECURSO) EJECUTIVO DE JOHN LAZARO GUERRERO MARQUEZ CONTRA LUZ MARINA CARREÑO CARREÑO 11001400300120170152600

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 9:20 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (172 KB)

(RECURSO) EJECUTIVO DE JOHN LAZARO GUERRERO MARQUEZ CONTRA LUZ MARINA CARREÑO CARREÑO 11001400300120170152600.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** fernando jose merchan ramos <ferjuris77@gmail.com>

**Sent:** Wednesday, November 25, 2020 9:18:54 AM

**To:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -

Bogota - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadojguerrero@gmail.com

<abogadojguerrero@gmail.com>

**Subject:** (RECURSO) EJECUTIVO DE JOHN LAZARO GUERRERO MARQUEZ CONTRA LUZ MARINA CARREÑO CARREÑO 11001400300120170152600

**SEÑOR:**

**JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D.**

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : JOHN LAZARO GUERRERO MARQUEZ**  
**DEMANDADO : LUZ MARINA CARREÑO CARREÑO**  
**RADICADO : 11001-40-03-001-2017-01526-00**

### RECURSO

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS, apoderado judicial de la parte ejecutante, de manera comedida y respetuosa manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 19 de noviembre, el cual fue notificado por estado el 20 de noviembre de 2020.

**ANEXO**

Memorial en formato PDF para el expediente digital .

Atentamente,

FERNANDO JOSE MERCHAN RAMOS

C.C. No 80.491.968 de Bogotá

T.P. No. 119.540 del CSJ



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



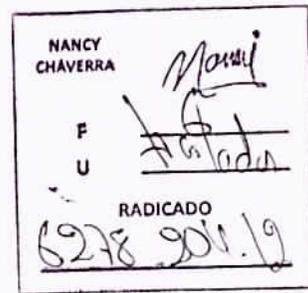
Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

ins nle)  
25-11



155

Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Correo electrónico: [j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.11001400305320170020900

De: UNIDAD RESIDENCIAL LAS AMERICAS PLAN DOS

CONTRA: CONSTRUCTORA AMERICAS LTDA EN LIQUIDACION Y ELIZABETH VALENZUELA SILVA.

En mi calidad de apoderada de la parte demandada señora **ELIZABETH VALENZUELA SILVA**, en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, en lo que corresponde en el inciso número dos del auto que dice: "No obstante lo anterior, y como quiera que en la liquidación allegada por el extremo demandado tampoco se aportó la certificación antes mencionada, siendo ello procedente, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a ambos extremos de la Litis para que presenten la liquidación del crédito aquí ejecutado, de conformidad a la norma en cita".

Baso mi inconformidad habida cuenta que se me pasó por alto acompañar los documentos base de **LIQUIDACION DEL CREDITO** que presente a su señoría, para la aprobación y que fue obtenida esta liquidación, con base en la respuesta dada tanto por la Abogada que lleva este proceso **Dra. PATRICIA CORAL RINCON** y con el aval de la Representante Legal Administradora de **UNIDAD RESIDENCIAL LAS AMERICAS PLAN DOS** **Dra. MAGDA PATRICIA BRICEÑO**, Como prueba de lo aquí afirmado, acompañó en forma escaneada PDF, liquidación –certificación recibida desde los correos tanto de la Abogada como de la Administración ( [pacori29@yahoo.com](mailto:pacori29@yahoo.com) y [uramo2@gmail.com](mailto:uramo2@gmail.com) ) dándole cumplimiento al Decreto 806 del 4 de junio 2020, para que se tenga en cuenta y surta los efectos legales a que haya lugar.

Fíjese Señora Juez que dentro de lo que le apporto están claramente los correos electrónicos a que he hecho referencia sobre este escrito de reposición. Ruego a su señoría se reconsidere esta liquidación para efectos de una economía procesal y agilidad de la causa aquí en Litis se tenga en cuenta los anexos allegados con este recurso.

**PETICION ESPECIAL:**

Ruego a usted Señora Juez, revocar parcialmente el auto aquí recurrido y como consecuencia de ello, acceder a la **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la suscrita en escrito anterior, ya que el sustento de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, se basa con los documentos que le llego a mi poderdante vía correo electrónico por la abogada y con el aval de la administradora, base de la presente demanda.

**IMPORTANTE TENER EN CUENTA:**

Aclaro Señora Juez, que la liquidación del crédito presentado es una fiel transcripción sin quitarle una moneda, ni adicionando nada. Es decir exactamente tal y como lo certificaron la **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO** (Administradora **Dra. MAGDA PATRICIA BRICEÑO**, como la actual Apoderada **Dra. PATRICIA CORAL BRICEÑO**), así mismo informo al despacho que la Representante Legal del Conjunto, indico a mi representada, que la liquidación se basó en lo que el Contador del Conjunto certifico y fue lo que se recibió por los correos electrónicos ya citados ([urapan2@gmail.com](mailto:urapan2@gmail.com) y [pacori29@yahoo.com](mailto:pacori29@yahoo.com)).

Por ello es que informo de manera clara y sin dilaciones de ninguna naturaleza y de la cual mi poderdante está de acuerdo con la liquidación del crédito, conforme lo enviaron para esa fecha y es la misma que acompañó al presente memorial. Con el fin de que tenga soporte jurídico esta petición.

Ruego al despacho se sirva acceder a la revocatoria y se tenga en cuenta Los documentos escaneados que apporto con el presente memorial.

Por otra parte informo que mi prohijada **ELIZABETH VALENZUELA**, recibió los correos por intermedio del correo de su hija **JULIANA CORREDOR VALENZUELA**, para que el Despacho, tenga certeza y seguridad de lo aquí

como de la Administración del Unidad Residencial), correos electrónicos aquí citados.

Acompaño siete (7) folios escaneados.

De la Señora Juez.

Cordialmente,

SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA

C.C. No. 51.569.244 de Bogotá

T.P. No. 115.795 del C.S. de la J.

Correo: [susanacorredor@hotmail.com](mailto:susanacorredor@hotmail.com)

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

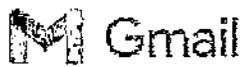


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 27 NOV 2020 y vence el 01 DIC 2020

la Secretaria.



Juliana Corredor &lt;julicorredorv@gmail.com&gt;

---

**Propuesta sobre deuda cuotas de administración del apto 102 edificio Paraguay.**

---

patricia coral rincon &lt;pacori29@yahoo.com&gt;

18 de septiembre de 2020, 18:07

Para: "julicorredorv@gmail.com" &lt;julicorredorv@gmail.com&gt;

Cc: UNIDAD RESIDENCIAL AMERICAS PLAN 2 &lt;uramp2@gmail.com&gt;

Buenas tardes Juliana :

Soy Patricia Coral la abogada que en este momento esta encargada del proceso que cursa en el juzgado 12 de ejecución civil. Recibí de parte de la administración la propuesta por usted presentada y al respecto le informo :

1.- Revise el video de la audiencia celebrada por la juez 53 civil Municipal, en la cual se dicto sentencia y en la misma se determinó que la señora Elizabeth Valenzuela en calidad de poseedora del inmueble debía pagar las cuotas de administración a partir del mes de Febrero de 2012 y hasta cubrir el valor de la obligación al momento del pago

2.- Acorde a ello se solicito al área contable del conjunto elaborar la correspondiente liquidación la cual adjunto.

3.- Así mismo envío un resumen de los valores adeudados a la fecha acorde a lo determinado por el juzgado incluyendo los honorarios profesionales generados.

Acordie a la liquidación que le envío quedo atenta al envío de una propuesta de pago que se ajuste a dichos valores. El conjunto estará en disposición de recibir el dinero que ofrece en calidad de abono y llegar a un acuerdo de pago para cubrir el saldo pendiente.

Cordialmente

Patricia Coral Rincón

Tel : 3214428465

----- Mensaje reenviado -----

De: UNIDAD RESIDENCIAL AMERICAS PLAN 2 &lt;uramp2@gmail.com&gt;

Para: patricia coral rincon &lt;pacori29@yahoo.com&gt;

Enviado: domingo, 6 de septiembre de 2020 11:26:37 a. m. GMT-5

Asunto: Fwd: Propuesta sobre deuda cuotas de administración del apto 102 edificio Paraguay.

**MAGDA PATRICIA BRICEÑO**

Administradora

CONJUNTO RESIDENCIAL AMERICAS DOS

NIT. 860047753-0

Cil. 26 No. 32-14

Tel. 3350121

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos, exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del CONJUNTO RESIDENCIAS AMERICAS DOS -PH- Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular

presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el CONJUNTO RESIDENCIAS AMERICAS DOS -PH-, cuyas finalidades son la gestión Administrativa de la Entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al CONJUNTO RESIDENCIAS AMERICAS DOS -PH- a la dirección de correo electrónico uramp2@gmail.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Calle 26 No. 32 - 14 - Bogotá DC

[El texto citado está oculto]

---

### 3 adjuntos

 Propuesta apto 102 edificio paraguay.pdf  
239K

 cartextr 1-102 americas ULT.xlsx  
32K

 LIQUIDACION OBLIGACION SEÑORA ELIZABETH VALENZUELA.pdf  
23K

cuenta	fecha	nroco	detalle	factura	debito	credito	saldo	tasa	intereses	
13050501	01-Jan-12	0	Cuotas De Administracion	0	0	0				
13050501	01-Feb-12	2053	Facturación Febrero /2012	2053	193,000	-	193,000	2.49	4,806	4,806
13050501	01-Mar-12	2129	Facturación Marzo /2012	2129	193,000	-	386,000	2.49	9,611	14,417
13050501	01-Apr-12	2205	Facturación Abril /2012	2205	196,000	-	582,000	2.56	14,899	29,316
13050501	01-May-12	2281	Facturación Mayo /2012	2281	196,000	-	778,000	2.56	19,917	49,233
13050501	01-Jun-12	2358	Facturación Junio /2012	2358	196,000	-	974,000	2.56	24,934	74,168
13050501	01-Jul-12	2434	Facturación Julio /2012	2434	196,000	-	1,170,000	2.60	30,420	104,588
13050501	01-Aug-12	2516	Facturación Agosto /2012	2516	196,000	-	1,366,000	2.60	35,516	140,104
13050501	01-Sep-12	2592	Facturación Septiembre /2012	2592	196,000	-	1,562,000	2.60	40,612	180,716
13050501	01-Oct-12	2668	Facturación Octubre /2012	2668	196,000	-	1,758,000	2.61	45,801	226,617
13050501	01-Nov-12	2744	Facturación Noviembre /2012	2744	196,000	-	1,954,000	2.61	51,019	277,636
13050501	01-Dec-12	2820	Facturación Diciembre /2012	2820	196,000	-	2,150,000	2.61	56,137	333,772
13050501	01-Jan-13	2896	Facturación Enero /2013	2896	204,000	-	2,354,000	2.59	60,869	394,741
13050501	01-Feb-13	2972	Facturación Febrero /2013	2972	204,000	-	2,558,000	2.59	66,252	460,993
13050501	01-Mar-13	3048	Facturación Marzo /2013	3048	204,000	-	2,762,000	2.59	71,536	532,529
13050501	01-Apr-13	3129	Facturación Abril /2013	3129	204,000	-	2,966,000	2.60	77,116	609,645
13050501	01-May-13	3205	Facturación Mayo /2013	3205	204,000	-	3,170,000	2.60	82,420	692,065
13050501	01-Jun-13	3283	Facturación Junio /2013	3283	204,000	-	3,374,000	2.60	87,724	779,789
13050501	01-Jul-13	3359	Facturación Julio /2013	3359	204,000	-	3,578,000	2.54	90,881	870,670
13050501	01-Aug-13	3437	Facturación Agosto /2013	3437	204,000	-	3,782,000	2.54	95,063	966,733
13050501	01-Sep-13	3513	Facturación Septiembre /2013	3513	204,000	-	3,986,000	2.54	101,244	1,067,977
13050501	01-Oct-13	3590	Facturación Octubre /2013	3590	204,000	-	4,190,000	2.48	103,912	1,171,889
13050501	01-Nov-13	3667	Facturación Noviembre /2013	3667	204,000	-	4,394,000	2.48	108,971	1,280,861
13050501	01-Dec-13	3743	Facturación Diciembre /2013	3743	204,000	-	4,598,000	2.48	114,030	1,394,891
13050501	01-Jan-14	3819	Facturación Enero /2014	3819	213,000	-	4,811,000	2.45	117,870	1,512,760
13050501	01-Feb-14	3895	Facturación Febrero /2014	3895	213,000	-	5,024,000	2.45	123,088	1,635,848
13050501	01-Mar-14	3971	Facturación Marzo /2014	3971	213,000	-	5,237,000	2.45	128,307	1,764,155
13050501	01-Apr-14	4053	Facturación Abril /2014	4053	213,000	-	5,450,000	2.45	133,525	1,897,680
13050501	01-May-14	4129	Facturación Mayo /2014	4129	213,000	-	5,663,000	2.45	138,744	2,036,423
13050501	01-Jun-14	4205	Facturación Junio /2014	4205	213,000	-	5,876,000	2.45	143,962	2,180,385
13050501	01-Jul-14	4281	Facturación Julio /2014	4281	209,000	-	6,085,000	2.41	146,649	2,327,034
13050501	01-Aug-14	4357	Facturación Agosto /2014	4357	209,000	-	6,294,000	2.41	151,685	2,478,719
13050501	01-Sep-14	4433	Facturación Septiembre /2014	4433	209,000	-	6,503,000	2.41	156,722	2,635,442
13050501	01-Oct-14	4509	Facturación Octubre /2014	4509	209,000	-	6,712,000	2.39	160,417	2,795,858
13050501	01-Nov-14	4585	Facturación Noviembre /2014	4585	209,000	-	6,921,000	2.39	165,412	2,961,270
13050501	01-Dec-14	4661	Facturación Diciembre /2014	4661	209,000	-	7,130,000	2.39	170,407	3,131,677
13050501	01-Jan-15	4737	Facturación Enero /2015	4737	219,000	-	7,349,000	2.40	176,376	3,308,053

13050501	01-Feb-15	4813	Facturación Febrero /2015	4813	219,000	-	7,568,000	2.40	181,632	3,489,685
13050501	01-Mar-15	4889	Facturación Marzo /2015	4889	219,000	-	7,787,000	2.40	186,888	3,676,573
13050501	01-Apr-15	4974	Facturación Abril /2015	4974	222,000	-	8,009,000	2.42	193,818	3,870,391
13050501	01-May-15	5050	Facturación Mayo /2015	5050	222,000	-	8,231,000	2.42	199,190	4,069,581
13050501	01-Jun-15	5126	Facturación Junio /2015	5126	222,000	-	8,453,000	2.42	204,563	4,274,144
13050501	01-Jul-15	5202	Facturación Julio /2015	5202	222,000	-	8,675,000	2.40	208,200	4,482,344
13050501	01-Aug-15	5278	Facturación Agosto /2015	5278	222,000	-	8,897,000	2.40	213,528	4,695,872
13050501	01-Sep-15	5354	Facturación Septiembre /2015	5354	222,000	-	9,119,000	2.40	218,856	4,914,728
13050501	01-Oct-15	5430	Facturación Octubre /2015	5430	222,000	-	9,341,000	2.41	225,118	5,139,846
13050501	01-Nov-15	5506	Facturación Noviembre /2015	5506	222,000	-	9,563,000	2.41	230,468	5,370,314
13050501	01-Dec-15	5582	Facturación Diciembre /2015	5582	222,000	-	9,785,000	2.41	235,819	5,606,133
13050501	01-Jan-16	5658	Facturación Enero /2016	5658	238,000	-	10,023,000	2.46	246,566	5,852,699
13050501	01-Feb-16	5734	Facturación Febrero /2016	5734	238,000	-	10,261,000	2.46	252,421	6,105,119
13050501	01-Mar-16	5809	Facturación Marzo /2016	5809	238,000	-	10,499,000	2.46	258,275	6,363,395
13050501	01-Apr-16	5893	Facturación Abril /2016	5893	238,000	-	10,737,000	2.56	274,867	6,638,262
13050501	01-May-16	5968	Facturación Mayo /2016	5968	238,000	-	10,975,000	2.56	280,960	6,919,222
13050501	01-Jun-16	6043	Facturación Junio /2016	6043	238,000	-	11,213,000	2.56	287,053	7,206,275
13050501	01-Jul-16	6118	Facturación Julio /2016	6118	238,000	-	11,451,000	2.66	304,597	7,510,871
13050501	01-Aug-16	6193	Facturación Agosto /2016	6193	238,000	-	11,689,000	2.66	310,927	7,821,799
13050501	01-Sep-16	6268	Facturación Septiembre /2016	6268	238,000	-	11,927,000	2.66	317,258	8,139,057
13050501	01-Oct-16	6343	Facturación Octubre /2016	6343	238,000	-	12,165,000	2.74	333,321	8,472,378
13050501	01-Nov-16	6418	Facturación Noviembre /2016	6418	238,000	-	12,403,000	2.74	339,842	8,812,220
13050501	01-Dec-16	6493	Facturación Diciembre /2016	6493	238,000	-	12,641,000	2.74	346,363	9,158,583
13050501	01-Jan-17	6568	Facturación Enero /2017	6568	255,000	-	12,896,000	2.79	359,798	9,518,382
13050501	01-Feb-17	6643	Facturación Febrero /2017	6643	255,000	-	13,151,000	2.79	366,913	9,885,295
13050501	01-Mar-17	6718	Facturación Marzo /2017	6718	255,000	-	13,406,000	2.79	374,027	10,259,322
13050501	01-Apr-17	6793	Facturación Abril /2017	6793	255,000	-	13,661,000	2.79	381,142	10,640,464
13050501	01-May-17	6868	Facturación Mayo /2017	6868	255,000	-	13,916,000	2.79	388,256	11,028,720
13050501	01-Jun-17	6943	Facturación Junio /2017	6943	255,000	-	14,171,000	2.79	395,371	11,424,091
13050501	01-Jul-17	7018	Facturación Julio /2017	7018	255,000	-	14,426,000	2.74	395,272	11,819,364
13050501	01-Aug-17	7094	Facturación Agosto /2017	7094	255,000	-	14,681,000	2.74	402,259	12,221,623
13050501	01-Sep-17	7169	Facturación Septiembre /2017	7169	255,000	-	14,936,000	2.74	409,246	12,630,870
13050501	01-Oct-17	7244	Facturación Octubre /2017	7244	255,000	-	15,191,000	2.64	401,612	13,032,482
13050501	01-Nov-17	7319	Facturación Noviembre /2017	7319	255,000	-	15,446,000	2.59	399,472	13,431,954
13050501	01-Dec-17	7394	Facturación Diciembre /2017	7394	255,000	-	15,701,000	2.60	407,637	13,839,591
13050501	01-Jan-18	7469	Facturación Enero /2018	7469	270,000	-	15,971,000	2.59	412,850	14,252,441
13050501	01-Feb-18	7544	Facturación Febrero /2018	7544	270,000	-	16,241,000	2.63	426,529	14,678,971

13050501	01-Mar-18	7619	Facturación Marzo /2018	7619	270,000	-	16,511,000	2.59	426,809	15,105,780
13050501	01-Apr-18	7694	Facturación Abril /2018	7694	270,000	-	16,781,000	2.56	429,594	15,535,374
13050501	01-May-18	7769	Facturación Mayo /2018	7769	270,000	-	17,051,000	2.56	435,653	15,971,027
13050501	01-Jun-18	7844	Facturación Junio /2018	7844	270,000	-	17,321,000	2.54	439,087	16,410,114
13050501	01-Jul-18	7919	Facturación Julio /2018	7919	270,000	-	17,591,000	2.50	440,435	16,850,549
13050501	01-Aug-18	7994	Facturación Agosto /2018	7994	270,000	-	17,861,000	2.49	445,185	17,295,734
13050501	01-Sep-18	8069	Facturación Septiembre /2018	8069	270,000	-	18,131,000	2.48	448,969	17,744,703
13050501	01-Oct-18	8144	Facturación Octubre /2018	8144	270,000	-	18,401,000	2.45	451,515	18,196,217
13050501	01-Nov-18	8219	Facturación Noviembre /2018	8219	270,000	-	18,671,000	2.49	465,375	18,661,592
13050501	01-Dec-18	8294	Facturación Diciembre /2018	8294	270,000	-	18,941,000	2.44	461,213	19,122,805
13050501	01-Jan-19	8369	Facturación Enero /2019	8369	286,000	-	19,227,000	2.13	409,151	19,531,956
13050501	01-Feb-19	8444	Facturación Febrero /2019	8444	286,000	-	19,513,000	2.18	425,579	19,957,535
13050501	01-Mar-19	8519	Facturación Marzo /2019	8519	286,000	-	19,799,000	2.15	425,283	20,382,817
13050501	01-Apr-19	8594	Facturación Abril /2019	8594	286,000	-	20,085,000	2.14	430,422	20,813,239
13050501	01-May-19	8669	Facturación Mayo /2019	8669	286,000	-	20,371,000	2.15	436,958	21,250,197
13050501	01-Jun-19	8744	Facturación Junio /2019	8744	286,000	-	20,657,000	2.14	442,266	21,692,463
13050501	01-Jul-19	8819	Facturación Julio /2019	8819	286,000	-	20,943,000	2.14	447,971	22,140,434
13050501	01-Aug-19	8894	Facturación Agosto /2019	8894	286,000	-	21,229,000	2.14	454,937	22,595,371
13050501	01-Sep-19	8969	Facturación Septiembre /2019	8969	286,000	-	21,515,000	2.04	439,121	23,034,492
13050501	01-Oct-19	9044	Facturación Octubre /2019	9044	286,000	-	21,801,000	2.22	483,982	23,518,475
13050501	01-Nov-19	9119	Facturación Noviembre /2019	9119	286,000	-	22,087,000	2.12	468,244	23,986,719
13050501	01-Dec-19	9194	Facturación Diciembre /2019	9194	286,000	-	22,373,000	2.12	474,308	24,461,027
13050501	01-Jan-20	9269	Facturación Enero /2020	9269	303,000	-	22,676,000	2.10	476,196	24,937,223
13050501	01-Feb-20	9344	Facturación Febrero /2020	9344	303,000	-	22,979,000	2.09	480,261	25,417,484
13050501	01-Mar-20	9419	Facturación Marzo /2020	9419	303,000	-	23,282,000	2.12	493,578	25,911,062
13050501	01-Apr-20	9495	Facturación Abril /2020	9495	303,000	-	23,585,000	2.11	497,644	26,408,706
13050501	01-May-20	9570	Facturación Mayo /2020	9570	303,000	-	23,888,000	2.08	496,870	26,905,576
13050501	01-Jun-20	9645	Facturación Junio /2020	9645	303,000	-	24,191,000	2.03	491,077	27,396,653
13050501	01-Jul-20	9720	Facturación Julio /2020	9720	303,000	-	24,494,000	2.02	494,779	27,891,432
13050501	01-Aug-20	9795	Facturación Agosto /2020	9795	303,000	-	24,797,000	2.02	500,899	28,392,331
13050501	01-Sep-20	9870	Facturación Septiembre /2020	9870	303,000	-	25,100,000	2.04	512,040	28,904,371
13050504	01-Jan-12	0	Extraordinaria	0	0	0	0			
13050504	01-Jul-14	4281	Facturación Julio /2014	4281	528000	0	528000			
13050504	01-Apr-17	6793	Facturación Abril /2017	6793	449000	0	977000			

13050508	01-Jan-12	0	Sanción Inasistencia Asamblea	0	0	0	0
13050508	01-Jul-14	4281	Facturación Julio /2014	4281	105000	0	105000
13050508	01-Apr-15	4956	Sanción Inasistencia Asamblea 04/01/15	4956	109500	0	214500
13050508	01-Mar-16	5809	Facturación Marzo /2016	5809	119000	0	333500
13050508	01-Apr-16	5876	Anulado \$109,500.00	5876	0	0	333500
13050508	01-Dec-16	6493	Facturación Diciembre /2016	6493	119000	0	452500
13050508	01-Apr-17	6793	Facturación Abril /2017	6793	128000	0	580500
13050508	01-Dec-17	7394	Facturación Diciembre /2017	7394	127500	0	708000
13050508	01-Mar-18	7619	Facturación Marzo /2018	7619	135000	0	843000
13050508	01-Nov-19	9119	Facturación Noviembre /2019	9119	143000	0	986000
13050510	01-Jan-12	0	Retroactividad	0	0	0	0
13050510	01-Apr-12	2205	Facturación Abril /2012	2205	9000	0	9000
13050510	01-Apr-15	4974	Facturación Abril /2015	4974	9000	0	18000
13050511	01-Jan-12	0	Gastos Judiciales	0	0	0	0
13050511	01-Sep-13	3575	Juzgado 4 Civil Mpal - Arancel Jud. Ley 1653 Del 15.7.13	3575	655000	0	655000
13050511	01-Oct-13	3652	Juzgado 4 Civil Mpal. - Gastos Notificacion 315 Cpc Pr.2001-1241	3652	7200	0	662200
13050511	10-Mar-14	4038	Carmelo Vergara - Citacion Y Aviso A Poseedora	4038	15000	0	677200
13050511	10-Mar-14	4038	Carmelo Vergara - Emplazamiento Acreedores	4038	85000	0	762200
13050512	01-Jan-12	0	Certificados De Libertad	0	0	0	0
13050512	01-Jul-12	2496	Compra Certificado De Libertad Por Su Cuenta	2496	12900	0	12900
13050512	01-Mar-13	3114	Certificado De Libertad	3114	13300	0	26200
13050512	07-Mar-14	4035	Compra Certificado De Libertad Actualizado - Solicitud Abogado	4035	13500	0	39700

13050514	01-Jan-12	0	Daños A La Copropiedad	0	0	0	0		
13050514	01-Dec-14	4661	Facturación Diciembre /2014	4661	50000	0	50000		
13050516	01-Jan-12	0	Extra Ascensor/parqueaderos	0	0	0	0		
13050516	01-Nov-19	9119	Facturación Noviembre /2019	9119	712000	0	712000		

**Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 110014003053-20170020900**

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 6:59 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

recurso de reposición RAD 2017-209.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Susana Corredor <susanacorredor@hotmail.com>

**Sent:** Tuesday, November 24, 2020 4:23:23 PM

**To:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 110014003053-20170020900

Cordial saludo:

Por medio del presente correo electrónico presento memorial.

RAD. 110014003053-20170020900

DE: UNIDAD RESIDENCIAL LAS AMERICAS PLAN DOS

CONTRA: CONSTRUCTORA AMERICAS LTDA EN LIQUIDACIÓN Y ELIZABETH VALENZUELA.

Agradezco su colaboración,

**Susana Corredor de Castañeda**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.